Que el fiador pasados tres años se atiene de la fiança

el fiador es [illegible] de la fiadura quando son pasados tres años

Don Pedro por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Malaga. Avos [illegible] de [illegible] adelantado en el Regno de Murcia por don [illegible] adelantado mayor en el dicho Regno [illegible] que fue [illegible] adelantado [illegible] de [illegible] de la [illegible] de Murcia [illegible] del [illegible] dende [illegible] en la mi audiencia [illegible] del dicho [illegible] las quales se me embiaron [illegible] que por [illegible] de fiaduras que fallados en los libros del adelantamiento [illegible] algunos [illegible] dende [illegible] en [illegible] por algunos que [illegible] o mandados [illegible] por [illegible] adelantados que fueron en el dicho Regno. E [illegible] pasados tres años e mas [illegible] que no fueron [illegible] los fiadores [illegible] que agora vos el dicho adelantado que [illegible] a los fiadores que fallados por los [illegible] libros que presentan ante vos que assi fueron so pena de la fiadura. E si algunos son fiados que demandados a los herederos. E esto que es [illegible] dicho. E que me pedia [illegible] manda [illegible] en esto su derecho. E yo [illegible] por [illegible] que si algunos o algunos fi[illegible] alguna fiadura ante alguno de los adelantados pasados en algun plazo en que se obligaron e fia[illegible] del [illegible] ante alguna persona en [illegible]. E fueron pasados tres años despues de la fiadura. E no fue demandado [illegible] que despues de los tres años que no sea tenido el que se obligo e fio de responder por ella. Por que vos mando vista esta mi carta que lo [illegible] e [illegible] e [illegible] en la manera que dicha es. E no [illegible] al por [illegible] so pena de la mi [illegible] de [illegible] de esta [illegible]. E de como vos esta mi carta [illegible] mostrada e la [illegible] mando sola dicha pena [illegible] que [illegible] esto [illegible] llamado que de ende al que vos la mostrare [illegible] signado con su signo por que yo sepa en como [illegible] mandado la carta leyda [illegible] en [illegible] dias de [illegible] de mill e [illegible] del Regno de Leon por don [illegible] de Palencia la [illegible] por que fue assi librado por audiencia. Yo por [illegible] del Rey la [illegible] por su mandado [illegible] alvar [illegible] Gerrat alfonso

Carta en [illegible] de los adelantados

Sobre los [illegible]

Don Pedro por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Malaga. Avos [illegible] de [illegible] adelantado en el Regno de Murcia por don [illegible] adelantado mayor en el dicho Regno [illegible] que [illegible] de [illegible] de la [illegible] de Murcia [illegible] del [illegible] dende [illegible] en la mi audiencia [illegible] del dicho [illegible] las quales se me embiaron [illegible] que [illegible] ellos [illegible] del Rey don Alfonso mio padre que dios perdone que mando dar a la dicha [illegible] en [illegible] de los [illegible] en que mando que pudiesen levar las mugeres de la dicha [illegible] filo de oro sobre [illegible] que fuese de peso de dos onças e pesamanos de seda con filo de oro en las orillas de los [illegible] e en los [illegible] e en las [illegible] de los pellones e de las [illegible] e que pudiesen traher tres onças de plata en [illegible] blancos. E si mas levasen que [illegible] en [illegible] pena. E agora que vos el dicho [illegible] que [illegible] pueden [illegible] mugeres de la dicha [illegible] que levavan mayor [illegible] de las dichas dos onças. E que lo levan de [illegible] de otra manera no levando mas de las dichas dos onças. E que me embiavan pedir [illegible]